

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

BOGOTA D.C Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021)
REF: 110013110013**202100031600**

De la revisión de la demanda se observa que esta va dirigida al Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala de Familia, para que se surta el recurso de revisión.

El artículo 31y 358 del CGP, indica que es competente para conocer de ella la Corte o Tribunal , quien examinará si se han reunido los requisitos para su admisión. Claramente se observa que el Juez de Familia no es competente para conocer del Recurso Extraordinario de Revisión.

Con base en lo anterior se rechaza la demanda por falta de competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda contentiva del RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION en contra de la sentencia proferida por el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTA

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto a la Oficina de Reparto y remítase para que sea remitida al funcionario competente.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089
HOY: 03 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA